

REVISTA MENSUAL,

Para el Exterior.

El sobretiro de 300 ejemplares, se distribuye de la manera siguiente:

Se remiten.	Ejemplares.
A periódicos extranjeros, (sólo la revista).....	84
A varias personas (grátis), Agentes diplomáticos de la República, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes comerciales.....	210
Total.....	294
Existencia que queda en la oficina.....	6
Sobretiro igual.....	300

México, Octubre 31 de 1880.—Sabás A. y Munguía.—Antonio Cervantes.

238	A suscritores, cuyo pago se verifica en el lugar de residencia de los mismos.....
64	A suscritores, cuyo pago se verifica en la oficina.....
32	A suscritores, cuyo pago se hace en la oficina.....
45	A periódicos de cambio.....
7	A varias personas.....
238	Total.....
18	Existencia que queda en la oficina.....
256	Total.....

DOCUMENTO NÚMERO 170.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

Un timbre de á cincuenta centavos.

CIUDADANO MINISTRO DE GOBERNACION:

José Ives Limantour, ante vd. respetuosamente digo: que tengo la honra de presentar á vd. en el adjunto proyecto de contrato con el Gobierno del Distrito, las bases para la trasmision á este Gobierno de los derechos de propiedad y explotacion del Panteon General de la Piedad, que tiene actualmente la compañía que represento.

No quiero fatigar vuestra atencion encomiando en este escrito las inmensas ventajas que de esta adquisicion resultarian para la capital, ventajas que en su mayor parte ya son conocidas del Gobierno del Distrito, y de las que probablemente ya estará tambien al tanto esa Secretaria. Sólo deseo manifestar á vd. que si creyese conveniente hacer algunas modificaciones al adjunto proyecto de contrato, se sirva transmitirme en forma de contraproposiciones aprobadas por vd., en el concepto de que si ántes necesita vd. informes sobre algunos puntos ó comprobantes de algun género, estoy dispuesto á proporcionárselos inmediatamente.

Con las protestas de mi respeto, reciba vd., señor Ministro, las de mi más profunda consideracion.

México, Enero 20 de 1879.—J. I. Limantour.

BASES
SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DISTRITO FEDERAL DE GOBIERNO
Para un contrato entre el Gobierno del Distrito Federal y la Compañía del Panteon General de la Piedad

BASES
Para un contrato entre el Gobierno del Distrito Federal y la Compañía del Panteon General de la Piedad.

- 1.ª La Compañía cede al Gobierno del Distrito todos los derechos que para el establecimiento y explotación del Panteon General de la Piedad tiene por los contratos de 16 de Agosto de 1871 y 7 de Agosto de 1874. Le trasmite igualmente la propiedad del terreno del Panteon, con todo lo plantado, labrado y edificado en él por la Compañía.
- 2.ª Esta cesion y la trasmision de propiedad se entienden sujetas para el cesionario y adquirente a las obligaciones que pesan sobre el terreno por virtud de las enagenaciones parciales, temporales ó perpetuas, que de él se hayan hecho para las inhumaciones.
- 3.ª El Gobierno del Distrito toma a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, el pago íntegro del capital, que por precio del terreno en los términos que previene la escritura de 12 de Octubre de 1871, se reconoce a la testamentaria del Sr. D. Vicente Escandon, así como los réditos que causa dicho capital.
- 4.ª La Compañía recibirá como precio de todos sus derechos la cantidad de (\$ 150,000) ciento cincuenta mil pesos, que mientras no sea íntegramente pagada, será productiva en la parte insoluta de un rédito de cuatro por ciento anual, pagadero por mensualidades.
- 5.ª El capital se irá cubriendo con el cincuenta por ciento de los productos brutos del Panteon, desde la fecha en que tomare posesion de él el Gobierno del Distrito, verificándose la liquidacion y pago de dichos productos diariamente.
- 6.ª Si por un evento no se hiciere el pago puntual, en los términos estipulados en las cláusulas 4.ª y 5.ª, durante el período de tres meses, la Compañía tendrá a su eleccion el derecho de exigir el pago de lo que se le debiere, ó el de volver a ocupar la explotación del Panteon con arreglo a las bases que hoy disfruta, modificadas de la manera que se dirá adelante.
- 7.ª Mientras que no estuviere la Compañía íntegramente pagada de los ciento cincuenta mil pesos y sus réditos, el Gobierno del Distrito no podrá:
 - I. Bajar las tarifas existentes.
 - II. Ceder, arrendar ó transmitir de cualquier otro modo, a otra persona ó compañía, la propiedad, la explotación, ni los productos del Panteon
 - III. Cerrarlo al servicio público.
 - IV. Expedir boletos gratis de cualquiera clase, sin reconocer y satisfacer a la Compañía el cincuenta por ciento de su importe como le corresponde.

8.ª Si la Compañía volviere á recobrar el Panteon en uso del derecho que le reserva la cláusula 6.ª, se seguirán observando las estipulaciones contenidas en los contratos de 16 de Agosto de 1871 y 7 de Agosto de 1874, con las modificaciones siguientes:

I. La concesion se entenderá prorogada por veinticinco años, contados desde la fecha en que la Compañía vuelva á entrar en posesion del Panteon.

II. Entregará al Gobierno del Distrito, con destino á los gastos del Registro Civil, el veinte por ciento de los productos del mismo Panteon, y ademas reembolsará en veinticinco anualidades de igual valor, lo que hubiere recibido á cuenta del precio de ciento cincuenta mil pesos, ménos un veinticinco por ciento que retendrá la Compañía como indemnizacion por daños y perjuicios.

III. La Compañía nada tendrá que pagar por mejoras, reparaciones, ú otros gastos que se hubieren hecho en el Panteon, ni será tampoco responsable de las deudas contraidas por el Gobierno del Distrito en su administracion, con la misma excepcion de las enagenaciones parciales, temporales ó perpetuas por inhumaciones.

9.ª La Compañía nombrará una persona que la represente para todos los efectos de este contrato cerca del Gobierno del Distrito. El mismo representante recibirá los pagos á cuenta y tendrá el derecho de cerciorarse de la exactitud de las liquidaciones.

10.ª Es condicion igualmente de este contrato que ni el capital de ciento cincuenta mil pesos, ni los réditos estipulados quedan sujetos al pago de contribuciones de ninguna clase por ser el Gobierno el deudor.

11.ª Queda asimismo estipulado que á las condiciones de este contrato no obligan los actuales dueños del Panteon, otros derechos, obligaciones y bienes que aquellos que representan en la Sociedad, como accionistas del mismo Panteon.

12.ª Este contrato será sometido á la aprobacion del Ministerio de Gobernacion.

México, Enero 20 de 1879.—*J. I. Limantour.*

Enero 23 de 1879.—A la Seccion para que informe.

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Benfield, Breker y Compañía, proponen al Gobierno la venta inmediata de todos sus derechos en el Cementerio de Dolores, bajo las bases siguientes:

1.ª El Gobierno entra desde luego en plena posesion y libre goce del Cementerio.

2.ª Como precio de la enagenacion de sus derechos pagará el Gobierno á Benfield, Breker y Compañía, la cantidad de *ciento cuarenta y seis mil pesos*, abonando por cuenta, mensualmente, la mitad de los productos brutos del Cementerio, ó bien la de *ciento treinta y cinco mil pesos*, con abonos fijos mensuales de mil quinientos pesos.

3.ª El Gobierno otorgará escritura de hipoteca especial, en primer lugar sobre el Cementerio de Dolores, á favor de Benfield, Breker y Compañía, por la cantidad que les estuviere debiendo, al acreditar éstos la libertad del inmueble de toda otra hipoteca.

4.ª El Gobierno garantizará, desde luego, á Benfield, Breker y Compañía, la entrega puntual y regular de los abonos mensuales.

México, Febrero 4 de 1879.—*Benfield Breker y Compañía.*

Febrero 8 de 1879.—A la Seccion que tiene antecedentes.

Un timbre de á cincuenta centavos.—Guadalupe Hidalgo, Enero 9 de 1879.—Manuela Robles.

C. General Presidente de la República, Don Porfirio Díaz:

Las que suscribimos, vecinas de la Villa de Guadalupe Hidalgo, con el mayor respeto, y persuadidas de la ineficacia de nuestras gestiones ante las autoridades á quienes incumbe la obligacion de atender á nuestras demandas, en el caso en que se nos ha colocado, nos hemos decidido á distraer á vd., Ciudadano Presidente, de sus graves ocupaciones, para informarle de los males que nos aquejan, por ser ésta la última esperanza que nos queda de ser escuchadas y de que se nos imparta la debida justicia.

El mes de Noviembre último, el ciudadano Gobernador del Distrito hizo fijar unos anuncios notificando al público de la capital, se abría como panteon municipal el cementerio nuevo, situado en la planicie noroeste que colinda con el caserío de nuestra Villa.

Luego que apareció este aviso oficial, la alarma de los habitantes de Guadalupe Hidalgo fué grande, porque desde luego preveíamos los inmensos males que iban á originarse inmediatamente á nosotros, y poco despues á los habitantes de la República.

Apénas habian trascurrido algunos dias, cuando toda la prensa de la capital comenzó á publicar artículos contra la apertura del nuevo cementerio, y sin excepcion de partidos, *El Siglo XIX*, *La Voz de México*, *El Monitor Republicano*, *La Patria* y otros diarios, con copia de datos é irrecusables pruebas, demostraron á los poderes públicos, que la medida dictada por el Gobierno del Distrito era contraria á la letra expresa de la ley vigente sobre la materia; contraria á la salubridad de la capital; contraria á la razon, y finalmente contraria á los derechos que nos otorgan la constitucion y leyes de reforma, cuyos derechos nunca deben medirse por la pequeñez del que los tiene y ejercita, sino por la fuerza de la ley que los otorga á todos igualmente y por la equidad obligatoria de los que están encargados de hacerlos respetar.

Creiendo bastante esa protesta tan pública como general y desinteresada de la prensa, para que la medida fuese revocada, nos abstuvimos de gestionar en lo particular la clausura de dicho panteon; dando tiempo al ciudadano Gobernador para que señalara otro local adecuado al objeto, y clausurara por propia iniciativa, el panteon mandado abrir el mes de Noviembre.

En vano, Ciudadano Presidente, esperamos varias semanas se dictara esa medida salvadora de nuestras vidas é intereses: se han continuado haciendo inhumaciones en el nuevo panteon, cual si ningun derecho fuese herido, ninguna existencia estuviese amenazada y ninguna ley barrenada.

Lo ingente y grave del peligro á que nos vemos expuestos, nos obligó al fin á elevar una exposicion al ciudadano Gobernador, demostrando lo fundado de nuestra queja y pidiéndole mandase cerrar al público el nuevo panteon Municipal. Empero ni la medida justiciera que esperamos se ha dictado todavía, ni siquiera hemos merecido una respuesta del Gobierno del Distrito Federal.

El último recurso que nos queda es, Ciudadano Presidente, recurrir á vd., cuyo corazon de soldado leal y valiente, y cuyo patriotismo tan desinteresado como franco y enérgico, no han de dejar de oirnos, ni mucho ménos permitir se sigan violando las leyes con perjuicio general y sin provecho de persona alguna.

El local del nuevo panteon carece de todas las condiciones que la ley exige para poder servir al destino que le ha sido dado. El terreno de su fondo es fangoso y mana agua á la profundidad de cuatro piés; es tambien árido y no es posible regarlo; está situado al rumbo noroeste de la Villa y noroeste tambien de la capital, lo que basta para infestar continuamente á ambas poblaciones por venir de allí los vientos reinantes. A mayor abundamiento de males y para que la violacion de la ley sea hecha en todos y cada uno de sus artículos, ese cementerio colinda con nuestras habitaciones hasta el punto de invadir nuestros hogares. A estos males perennes é irremediables hay que agregar otros que son transitorios, pero que agravan nuestra situacion hasta hacerla intolerable. Los cadáveres de gentes pobres que allí se sepultan, son de treinta á cuarenta diarios, multitud de los cuales son conducidos sin féretro, casi descubiertos, y no bastando tres sepultureros á inhumarlos en el dia, quedan insepultos algunos durante la noche, al aire libre, que sólo son enterrados al siguiente dia.

Por otra parte, los cadáveres que, mutilados y destrozados ya, van de algunos hospitales, son conducidos en carros en tal estado de abandono, que frecuentemente se recogen en el camino y en las calles mismas de la Villa, miembros separados de sus troncos, que ruedan por tierra sin respeto por los muertos; ni consideracion alguna por los vivos.